



SMS

NORMAS IMPOSITIVAS

TODAS LAS NORMAS 2021



www.sms.com.ar
www.smslatam.com



Buenos Aires



Red SMS Latinoamérica
Estamos en 21 países
y estamos cerca.

Índice

| | Pág. |
|---|------|
| Memo 01/21 | |
| Provincia de Buenos Aires – Ley Tarifaria y Código Fiscal | 3 |
| Memo 02/21 | |
| CABA - Promoción de la Economía del conocimiento | 6 |
| Memo 03/21 | |
| CABA – Registro de domicilio de explotación | 7 |
| Memo 04/21 | |
| Censo Nacional Económico 2021 | 8 |
| Memo 05/21 | |
| Provincia de Buenos Aires – Reducción de tasas en el impuesto sobre los ingresos brutos | 10 |
| Memo 06/21 | |
| Reglamentación del aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia | 21 |
| Memo 07/21 | |
| Provincia de Buenos Aires – Reducción de tasas en el impuesto sobre los ingresos brutos | 23 |
| Memo 08/21 | |
| IVA - Recupero del crédito fiscal de los exportadores | 24 |
| Memo 9/2021 | |
| Reglamentación del aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia | 25 |
| Memo 10/2021 | |
| Régimen de información de alquiler de inmuebles | 27 |
| Memo 11/2021 | |
| Convenio Multilateral – Varias casas centrales | 28 |
| Memo 12/2021 | |
| Ciudad de Buenos Aires – Régimen de Facilidades de Pago | 29 |
| Memo 13/2021 | |
| IVA – Crédito Fiscal | 30 |
| Memo 14/2021 | |
| Promoción de la Construcción – Blanqueo de Capitales | 31 |
| Memo 15/2021 | |
| Aporte Solidario y Extraordinario – Pago en Cuotas | 33 |

Índice

| | Pág. |
|---|-------------|
| Memo 16/21 | |
| Promoción de la Economía del Conocimiento | 35 |
| Memo 17/21 | |
| Convenio Multilateral – Régimen para los Intermediarios | 36 |
| Memo 18/21 | |
| Convenio Multilateral – E-commerce | 37 |
| Memo 19/21 | |
| PyME | 38 |
| Memo 20/21 | |
| Impuesto a las Ganancias – Reforma 2021 | 39 |
| Memo 21/21 | |
| Aporte Solidario y Extraordinario – Pago en Cuotas | 41 |

Memorándum 1/21

Provincia de Buenos Aires – Ley Tarifaria y Código Fiscal

Buenos Aires, 4 de enero de 2021

Mediante la Ley 15.226, la Provincia de Buenos Aires dictó el Código Fiscal y la Ley Impositiva aplicables al año 2021 estableciendo las alícuotas impositivas de dicho período fiscal. A continuación, una síntesis de las novedades:

1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- 1.1. Se mantienen las alícuotas del impuesto aplicables durante el período fiscal 2021, salvo lo siguiente:
 - 1.1.1. Se grava al 4% los servicios por uso de plataformas digitales para la comercialización de bienes y servicios.
 - 1.1.2. Se eleva del 7% al 9% la alícuota del impuesto aplicable a las actividades financieras.
- 1.2. Las alícuotas y las escalas aplicables para la determinación de las alícuotas incrementadas y especiales para grandes contribuyentes aplicables durante el período fiscal 2021 no fueron modificadas.
- 1.3. Continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11.490, 11.518 y 12.747.-
- 1.4. Están sujetas a la alícuota del 0%:
 - 1.4.1. Las actividades industriales y ciertas actividades primarias cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$117.000.000.-
 - 1.4.2. Ciertas actividades primaria sin topes de ingresos.
 - 1.4.3. Existen otras actividades primarias cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 10.420.000.-

Página 3 de 41

- 1.5. Los ingresos percibidos por el alquiler de inmuebles para resultar alcanzado por el impuesto, por parte de personas humanas, deben superar \$ 32.604 mensuales o \$ 391.248 anuales.
- 1.6. Se incrementan los mínimos mensuales de \$ 466 a \$ 615.
- 1.7. Se mantiene para el ejercicio 2021 el incremento extraordinario del impuesto aplicable para las actividades de servicios vinculados con la manipulación y depósito de mercaderías en el ámbito portuario, a abonarse en forma mensual junto con el monto que resulte de la aplicación de la alícuota correspondiente de acuerdo con el siguiente detalle:
 - 1.7.1. Por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería cargada en buques durante el mes: \$ 47;
 - 1.7.2. Por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería descargada de buques durante el mes: \$ 139;
 - 1.7.3. Por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería removida durante el mes: \$ 23.

2. Sellos:

- 2.1. Se mantienen las alícuotas del impuesto para el 2021.
- 2.2. Se eleva de \$ 2.733.100 a \$ 3.500.000 la exención del impuesto de los actos y contratos por crédito y constitución de gravámenes para la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- 2.3. Se eleva de \$ 1.366.550 a \$ 1.750.000 la exención del impuesto cuando se trate de lotes o lotes baldíos destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

3. Procedimiento:

- 3.1. ARBA podrá exigir la constitución obligatoria de un domicilio procesal electrónico, dentro de un procedimiento de verificación, fiscalización, determinación y/o sancionatorio.
- 3.2. Se incorporan como presunciones para determinar los Ingresos Brutos a los siguientes supuestos:
 - 3.2.1. El importe de ingresos que resulte de comprobantes electrónicos emitidos en operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras u otras informados

por la AFIP, constituye monto de ingresos gravado por el impuesto sobre los ingresos brutos para ese período.

3.2.2. El monto correspondiente a adquisiciones de bienes y locaciones de cosas, obras o servicios que surja de la información obtenida de las percepciones sufridas en el impuesto sobre los ingresos brutos constituye monto de ingreso gravado.

3.3. Infracciones y sanciones:

3.3.1. Se elevan los montos de las multas por incumplimiento a los deberes formales.

3.3.2. Se modifican las causales de clausura.

3.3.3. Se dispone que ARBA podrá optar entre aplicar la sanción de decomiso o una multa entre el 15% y hasta el 50% del valor de los bienes transportados, con un mínimo equivalente a la suma de \$20.000.-

3.3.4. El decomiso quedará sin efecto si el propietario, poseedor, transportista o tenedor de los bienes, dentro de las 24 horas, acompaña la documentación correspondiente y abona una multa de hasta el 50% del valor de los bienes, la que no podrá ser inferior a \$ 20.000.-

3.4. Cuando se reciban señas o anticipos, el hecho imponible en el impuesto sobre los ingresos brutos se perfeccionará respecto del importe recibido, en el momento en que tales señas o anticipos se hagan efectivos.

3.5. En las reorganizaciones de empresas, se fijan los derechos y obligaciones fiscales trasladables a la o a las empresas continuadoras.

Memorándum 2/21

CABA - Promoción de la Economía del conocimiento

Buenos Aires, 11 de enero de 2021

En nuestros memos 46/19, 86/19, 87/19, 2/2020, 56/2020 y 60/2020 informamos que a nivel nacional se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, aplicable a las actividades económicas que usen el conocimiento y la digitalización de la información, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Ahora, mediante la ley 6394 la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a dicho Régimen. Los inscriptos en el Registro de la Economía del Conocimiento obtendrán la reducción de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos de acuerdo hasta el 31-12-2029 según lo siguiente:

| Compromisos asumidos | Reducción de alícuota |
|----------------------|---|
| 2 | 50% |
| 3 | 75% |
| 4 o mas | Tratamiento de las actividades industriales |

Memorándum 3/21

CABA – Registro de domicilio de explotación

Buenos Aires, 19 de enero de 2021

Mediante la Resolución 312/20 la AGIP crea el Registro de Domicilios de Explotación “RDE”, en el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos (locales, del régimen simplificado o del Convenio Multilateral) deberán informar, hasta el 31-3-2021 el domicilio del inmueble donde ejercen o desarrollan, total o parcialmente, su actividad económica.

Memorándum 4/21

Censo Nacional Económico 2021

Buenos Aires, 19 de enero de 2021

Mediante la Resolución 180/2020 el INDEC estableció el Censo Nacional Económico CNE 2020/2021 que comprenderá todas las actividades económicas productivas de bienes y servicios, y toda otra actividad económica que por su envergadura se considere de relevancia estadística. A continuación, un resumen de sus disposiciones:

1. Todas las UNIDADES ECONÓMICAS quedan obligadas a responder la totalidad de las preguntas incluidas en el cuestionario por más que no reciban la convocatoria en su domicilio fiscal electrónico.
2. SUJETOS OBLIGADOS Y PLAZOS
 - 2.1. Personas jurídicas: hasta el 1/4/2021
 - 2.2. Autónomos: hasta el 1/5/2021
 - 2.3. Monotributistas: hasta el 1/6/2021
3. SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO
 - 3.1. Quienes no suministren en término, falseen u omitan la información solicitada incurrirán en infracción y serán pasibles de multas de \$5.000 a \$ 500.000
 - 3.2. El BCRA exigirá la presentación del “Certificado de Cumplimiento Censal” como requisito previo para dar curso a las siguientes operaciones:
 - 3.2.1. Apertura de cuentas de depósitos.
 - 3.2.2. Otorgamiento de créditos y sus respectivas renovaciones.
 - 3.2.3. Apertura de créditos documentarios.
 - 3.2.4. Apertura de cuentas de valores de custodia.

Página 8 de 41

3.2.5. Otorgamiento de finanzas y préstamos de valores, y

3.2.6. Alquiler de cajas de seguridad.

Memorándum 5/2021

Provincia de Buenos Aires – Reducción de tasas en el impuesto sobre los ingresos brutos

Buenos Aires, 19 de enero de 2021

Mediante el Decreto 1252/2020 la Provincia de Buenos Aires exime a quienes realicen las actividades descriptas en el Anexo, del pago del impuesto sobre los ingresos brutos por las obligaciones devengadas y/o a devengarse desde el 1/7/2020 y hasta el 31/12/2020.

Ahora, mediante la RN 1/2021 ARBA dicto las normas que deben cumplirse para obtener los beneficios establecidos. A continuación, un breve detalle de las novedades

Las condiciones que deberán reunirse para obtener el beneficio son las siguientes:

- a. Estar inscripto en el “Programa Buenos Aires ActiBA” o en el “Agro Registro MiPyMES”, según corresponda.
- b. Tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los anticipos correspondientes a los meses de abril y mayo de los años 2019 y 2020, de corresponder.
- c. El incremento de la base imponible declarada en los anticipos de los meses de abril y mayo del año 2020, resultante de la acumulación de ambos, no debe superar el 5% respecto del mismo período acumulado del año 2019.
- d. Cuando se hayan iniciado actividades con posterioridad al mes de abril de 2019, tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los anticipos correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2020 y resultar la base imponible total declarada en este último, inferior a la del mes anterior.

- e. La suma de la base imponible declarada para las actividades comprendidas en el Anexo, debe representar al menos el 25% de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas en la provincia de Buenos Aires declaradas en los anticipos correspondientes a los meses de abril y marzo del año 2020.

Las mencionadas exenciones se instrumentarán mediante la reducción de las tasas del impuesto en las siguientes proporciones:

1. En general del 15%.
2. Cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas, un porcentaje adicional del 35%. Dicho de otra manera, estos contribuyentes gozaran de un beneficio del 50%

El beneficio se efectivizará:

1. Mediante la presentación de las declaraciones juradas de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por la dispensa.
2. Cuando ya se hubieran presentado dichas declaraciones se deberá rectificarlas, determinando el beneficio. Si se determinara un saldo a favor del contribuyente se podrá pedir su devolución o compensación.

ANEXO

| Código NAIIB 2018 | Descripción NAIIB 2018 |
|--------------------------|--|
| 011911 | Cultivo de flores |
| 011912 | Cultivo de plantas ornamentales |
| 017010 | Caza y repoblación de animales de caza |
| 182000 | Reproducción de grabaciones |
| 322001 | Fabricación de instrumentos de música |
| 410011 | Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales |
| 422100 | Perforación de pozos de agua |
| 429010 | Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas |
| 429090 | Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. |
| 432190 | Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. |
| 432200 | Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos |
| 432910 | Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas |
| 432920 | Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio |
| 432990 | Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. |
| 433010 | Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística |
| 433020 | Terminación y revestimiento de paredes y pisos |
| 433030 | Colocación de cristales en obra |
| 433040 | Pintura y trabajos de decoración |
| 433090 | Terminación de edificios n.c.p. |
| 439998 | Desarrollos Urbanos |
| 439999 | Actividades especializadas de construcción n.c.p. |
| 452101 | Lavado automático y manual de vehículos automotores |
| 453220 | Venta al por menor de baterías |
| 453291 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p. |

| | |
|--------|---|
| 453292 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. |
| 454011 | Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión |
| 454012 | Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios |
| 454020 | Mantenimiento y reparación de motocicletas |
| 461091 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p. |
| 474010 | Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos |
| 474020 | Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación |
| 475110 | Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería |
| 475120 | Venta al por menor de confecciones para el hogar |
| 475190 | Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir |
| 475210 | Venta al por menor de aberturas |
| 475220 | Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles |
| 475240 | Venta al por menor de pinturas y productos conexos |
| 475260 | Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos |
| 475270 | Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración |
| 475290 | Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. |
| 475300 | Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video |
| 475410 | Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho |
| 475420 | Venta al por menor de colchones y somieres |
| 475430 | Venta al por menor de artículos de iluminación |
| 475440 | Venta al por menor de artículos de bazar y menaje |
| 475490 | Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. |
| 476110 | Venta al por menor de libros |
| 476120 | Venta al por menor de diarios y revistas |

| | |
|--------|---|
| 476130 | Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería |
| 476200 | Venta al por menor de CD´s y DVD´s de audio y video grabados |
| 476310 | Venta al por menor de equipos y artículos deportivos |
| 476320 | Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca |
| 476400 | Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa |
| 477110 | Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa |
| 477120 | Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos |
| 477130 | Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños |
| 477140 | Venta al por menor de indumentaria deportiva |
| 477150 | Venta al por menor de prendas de cuero |
| 477190 | Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. |
| 477210 | Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales |
| 477220 | Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo |
| 477230 | Venta al por menor de calzado deportivo |
| 477290 | Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p. |
| 477320 | Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería |
| 477330 | Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos |
| 477410 | Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía |
| 477420 | Venta al por menor de artículos de relojería y joyería |
| 477430 | Venta al por menor de bijouterie y fantasía |
| 477441 | Venta al por menor de flores, plantas y otros productos de vivero |
| 477480 | Venta al por menor de obras de arte |
| 477490 | Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. |
| 477810 | Venta al por menor de muebles usados |
| 477820 | Venta al por menor de libros, revistas y similares usados |
| 477830 | Venta al por menor de antigüedades |
| 477840 | Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares |

| | |
|--------|--|
| 477890 | Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas |
| 492130 | Servicio de transporte escolar |
| 492150 | Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional |
| 492180 | Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros |
| 501100 | Servicio de transporte marítimo de pasajeros |
| 502101 | Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros |
| 502102 | Servicio de transporte escolar fluvial |
| 511001 | Servicio de transporte aéreo regular de pasajeros |
| 511002 | Servicio de taxis aéreos |
| 511003 | Servicio de alquiler de vehículos para el transporte aéreo no regular de pasajeros con tripulación |
| 511009 | Servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros |
| 524190 | Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. |
| 524230 | Servicios para la navegación |
| 524290 | Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. |
| 524330 | Servicios para la aeronavegación |
| 524390 | Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. |
| 551010 | Servicios de alojamiento por hora |
| 551021 | Servicios de alojamiento en pensiones |
| 551022 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público |
| 551023 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público |
| 551090 | Servicios de hospedaje temporal n.c.p. |
| 552000 | Servicios de alojamiento en campings |
| 561011 | Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo |
| 561012 | Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo |
| 561013 | Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso |
| 561014 | Servicios de expendio de bebidas en bares |

| | |
|--------|--|
| 561019 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p. |
| 561020 | Servicios de preparación de comidas para llevar |
| 561030 | Servicio de expendio de helados |
| 561040 | Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes. |
| 562010 | Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos |
| 562091 | Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. |
| 562099 | Servicios de comidas n.c.p. |
| 581100 | Edición de libros, folletos, y otras publicaciones |
| 591110 | Producción de filmes y videocintas |
| 591120 | Postproducción de filmes y videocintas |
| 591200 | Distribución de filmes y videocintas |
| 591300 | Exhibición de filmes y videocintas |
| 592000 | Servicios de grabación de sonido y edición de música |
| 602320 | Producción de programas de televisión |
| 611010 | Servicios de locutorios |
| 620101 | Desarrollo y puesta a punto de productos de software |
| 620102 | Desarrollo de productos de software específicos |
| 620103 | Desarrollo de software elaborado para procesadores |
| 620104 | Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática |
| 620300 | Servicios de consultores en tecnología de la información |
| 681010 | Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares |
| 681096 | Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p. |
| 681098 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p. |
| 681099 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p. |

| | |
|--------|--|
| 682091 | Servicios prestados por inmobiliarias |
| 682099 | Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. |
| 711001 | Servicios relacionados con la construcción. |
| 711003 | Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones |
| 711009 | Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. |
| 712000 | Ensayos y análisis técnicos |
| 741000 | Servicios de diseño especializado |
| 742000 | Servicios de fotografía |
| 749009 | Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. |
| 771110 | Alquiler de automóviles sin conductor |
| 771190 | Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios |
| 771210 | Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación |
| 771220 | Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación |
| 771290 | Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios |
| 772010 | Alquiler de videos y video juegos |
| 772091 | Alquiler de prendas de vestir |
| 772099 | Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. |
| 773030 | Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios |
| 773040 | Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras |
| 780001 | Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80) |
| 791101 | Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión |
| 791102 | Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión |
| 791201 | Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión |
| 791202 | Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión |
| 791901 | Servicios de turismo aventura |
| 791909 | Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p. |
| 811000 | Servicio combinado de apoyo a edificios |

| | |
|--------|--|
| 821900 | Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina |
| 822001 | Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios |
| 822009 | Servicios de call center n.c.p. |
| 823000 | Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos |
| 829901 | Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios |
| 829902 | Servicios prestados por martilleros y corredores |
| 841200 | Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria |
| 841300 | Servicios para la regulación de la actividad económica |
| 851010 | Guarderías y jardines maternos |
| 851020 | Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria |
| 852100 | Enseñanza secundaria de formación general |
| 852200 | Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional |
| 853100 | Enseñanza terciaria |
| 853201 | Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado |
| 853300 | Formación de posgrado |
| 854910 | Enseñanza de idiomas |
| 854920 | Enseñanza de cursos relacionados con informática |
| 854930 | Enseñanza para adultos, excepto personas con discapacidad |
| 854940 | Enseñanza especial y para personas con discapacidad |
| 854950 | Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas |
| 854960 | Enseñanza artística |
| 854990 | Servicios de enseñanza n.c.p. |
| 855000 | Servicios de apoyo a la educación |
| 862200 | Servicios odontológicos |
| 900011 | Producción de espectáculos teatrales y musicales |
| 900021 | Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas |

| | |
|--------|--|
| 900030 | Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales |
| 900040 | Servicios de agencias de ventas de entradas |
| 900091 | Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. |
| 910100 | Servicios de bibliotecas y archivos |
| 910200 | Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos |
| 910300 | Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales |
| 910900 | Servicios culturales n.c.p. |
| 931010 | Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes |
| 931020 | Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes |
| 931030 | Promoción y producción de espectáculos deportivos |
| 931041 | Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas |
| 931042 | Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas |
| 931050 | Servicios de acondicionamiento físico |
| 931090 | Servicios para la práctica deportiva n.c.p. |
| 939010 | Servicios de parques de diversiones y parques temáticos |
| 939020 | Servicios de salones de juegos |
| 939030 | Servicios de salones de baile, discotecas y similares |
| 939091 | Calesitas |
| 939092 | Servicios de instalaciones en balnearios |
| 939099 | Servicios de entretenimiento n.c.p. |
| 951100 | Reparación y mantenimiento de equipos informáticos |
| 960101 | Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas |
| 960102 | Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco |
| 960201 | Servicios de peluquería |
| 960202 | Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería |
| 960910 | Servicios de centros de estética, spa y similares |
| 960990 | Servicios personales n.c.p. |

970000

Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico

Memorándum 6/2021

Reglamentación del aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia

Buenos Aires, 1 de febrero de 2021

En nuestro memorándum 57/2020 informamos la creación de un aporte extraordinario, de emergencia y por única vez sobre los patrimonios de las personas humanas y sucesiones indivisas. Ahora, mediante del Decreto 42/21 se reglamenta dicho aporte. A continuación, una síntesis de las novedades

1. Valuación de acciones o participaciones en el capital de sociedades. El contribuyente podrá optar entre tomar el patrimonio que surja de
 - 1.1. un balance especial al 18/12/2020 confeccionado a tal efecto, o,
 - 1.2. el último ejercicio comercial cerrado con anterioridad a dicha fecha.
2. Valuación de los aportes a trusts, fideicomisos o fundaciones de interés privado y demás estructuras análogas: los aportantes deben considerar el porcentaje de participación en dichas estructuras
3. Se definen cuales son considerados activos financieros del exterior.
4. Repatriación de bienes:
 - 4.1. Se establece que el plazo de 60 días para efectuar la repatriación del 30% de los bienes y evitar la alícuota incrementada debe computarse en días hábiles administrativos;
 - 4.2. También se establecerá la posibilidad de afectar a distintos destinos a los bienes repatriados.
5. Responsables sustitutos: en los supuestos que tuvieran más de uno, se deberá designar un único responsable sustituto por los bienes que tuvieran en el país:
 - 5.1. los sujetos de nacionalidad argentina cuyo domicilio o residencia se encuentre en “jurisdicciones no cooperantes” o “jurisdicciones de baja o nula tributación”, y

Página 21 de 41

5.2. las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior.

6. Operaciones realizadas para eludir el pago del impuesto: La AFIP establecerá regímenes de información, con el objeto de detectar las variaciones operadas en los bienes sujetos al aporte, que durante 180¹ días anteriores a la fecha de entrada en vigencia del aporte solidario hicieran presumir una operación que configure un ardid evasivo o esté destinada a eludir el pago del mismo.

¹ No se define si son hábiles o corridos

Memorándum 7/2021

Régimen de información de acreedores de mutuos hipotecarios

Buenos Aires 1 de febrero de 2021

Mediante la RG 4920 AFIP establece:

1. en un solo cuerpo normativo, las disposiciones que rigen respecto de los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar los sujetos que revisten el carácter de acreedores de mutuos hipotecarios² cuando promuevan la ejecución judicial de dichos créditos; y
2. el régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a los titulares de los créditos que no demuestren el cumplimiento del mencionado régimen de información.

² Excepto entidades financiera

Memorándum 8/2021

IVA - Recupero del crédito fiscal de los exportadores

Buenos Aires, 9 de febrero de 2021

Mediante la RG 4927, a partir del 1/3/2021 AFIP establece nuevos requisitos para solicitar la acreditación, devolución o transferencia del IVA de los insumos utilizados en exportaciones y demás actividades que lo prevean. A continuación, una síntesis de las novedades.

1. Se excluyen del régimen general de reintegro a quienes no hayan cumplido con el régimen de información de planificaciones fiscales.
2. Si se incumpliera la obligación de ingresar y liquidar divisas, la devolución del IVA de los insumos utilizados en exportaciones y regímenes similares se efectivizará por el importe que exceda el monto de dichos incumplimientos, hasta que se regularicen los mismos.
3. El régimen especial de reintegro de las retenciones de IVA efectuado a los productores agropecuarios solo procederá cuando el solicitante no registre deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto de las obligaciones impositivas y/o previsionales y/o aduaneras, a la fecha en que corresponda dicha efectivización.

Memorándum 9/2021

Reglamentación del aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia

Buenos Aires, 16 de febrero de 2021

En nuestros memorándums 57/2020 y 6/2021 informamos la creación de un aporte extraordinario, de emergencia y por única vez sobre los patrimonios de las personas humanas y sucesiones indivisas. Ahora, mediante la RG 4930 de la AFIP y la Comunicación A 722 del BCRA se establecen pautas para el cumplimiento de dicha obligación. A continuación, una síntesis de las novedades:

1. La AFIP pondrá a disposición la valuación de los bienes (cotización de divisas, valuación de automotores y motovehículos, etc.), los cuales se encontrarán incorporados al aplicativo para la presentación de la determinación del aporte.
2. A efectos de la repatriación de activos financieros se computarán los localizados en el exterior al 18/12/2020. La repatriación estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - 2.1. Al momento de efectuar la repatriación se deberá advertir a la entidad financiera originante que consigne la leyenda “Repatriación Aporte Solidario”.
 - 2.2. Los fondos repatriados deberán:
 - 2.2.1. Permanecer depositados hasta el 31/12/2021 en una “cuenta especial para repatriación de fondos” de una entidad financiera argentina en la moneda en la que repatríen y deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo originante y destinatario sea el titular de la cuenta.
 - 2.2.2. Los fondos podrán ser afectados a la constitución o renovación de plazos fijos u otros destinos (venta en el mercado único y libre de cambios, adquisición de obligaciones negociables, etc.).

Página 25 de 41

3. El aporte se determinará mediante el aplicativo que al efecto crea la AFIP y se ingresará al contado sin admitirse compensaciones ni planes de pago, hasta el 30/3/2021.
4. Adicionalmente se establece un régimen de información que deberán efectuar:
 - 4.1. Quienes determinen el aporte.
 - 4.2. Quienes no lo determinen pero que tengan bienes valuados de acuerdo con el IBP al:
 - 4.2.1. 31/12/2019: desde \$ 130.000.000.- en adelante.
 - 4.2.2. 31/12/2018: desde \$ 80.000.000.- en adelante.
 - 4.3. Datos a informar:
 - 4.3.1. Todos, sus bienes al 20/3/2020.
 - 4.3.2. Los incluidos en 4.2, adicionalmente, sus bienes al 18/12/2020.
 - 4.4. La información deberá presentarse mediante el aplicativo creado al efecto entre el 22/3/2021 y el 30/4/2021.

Memorándum 10/21

Régimen de información de alquiler de inmuebles

Buenos Aires, 22 de febrero de 2021

Mediante la RG 4933 AFIP establece a partir del 1/3/2021, un “Régimen de Registración de Contratos de Locación”. Quedan alcanzados los siguientes contratos:

1. Locaciones de bienes inmuebles urbanos.
2. Arrendamientos sobre bienes inmuebles rurales.
3. Locaciones temporarias de inmuebles -urbanos o rurales- con fines turísticos, de descanso o similares.
4. Locaciones de espacios o superficies fijas o móviles -exclusivas o no- dentro de inmuebles (locales comerciales y/o “stands” en supermercados, hipermercados, shoppings, centros, paseos o galerías de compras, etc.).

La registración deberá realizarse dentro de los 15 días corridos posteriores al acto, mediante el aplicativo creado al efecto.

Los contratos celebrados a partir del 1/7/2020 que continúen vigentes, así como los concretados durante el mes de marzo de 2021, podrán ser registrados hasta el 15/4/2021.

Memorándum 11/21

Convenio Multilateral – Varias casas centrales

Buenos Aires, 24 de febrero de 2021

Mediante la Resolución General 1/2021 la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (en adelante CA) establece que en los casos de aplicación de regímenes especiales para entidades de seguros y para Profesionales Liberales que tengan su administración, sede central, estudio, consultorio y/u oficina en más de una jurisdicción, el porcentaje del 20% de los ingresos que correspondan por dichos conceptos deberá distribuirse de la siguiente manera:

1. Entidades de Seguros en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos relacionados con la sede central y la administración, efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones.
2. Profesionales liberales: en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos relacionados con el estudio, consultorio, oficina o similar, efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones.

De tratarse del primer año de actividad o del primer año en que se produzca esta situación los ingresos se atribuirán en partes iguales entre las jurisdicciones correspondientes.

Memorándum 12/21

Ciudad de Buenos Aires – Régimen de Facilidades de Pago

Buenos Aires, 12 de marzo de 2021

Mediante la Resolución 2/2021 AGIP dispuso un nuevo plan de facilidades de pago con condonación de intereses y en cuotas, para contribuyentes que tengan deuda administrativa de los impuestos Inmobiliario, ABL y Patentes.

El plan regirá hasta el 30/6/2021, permitirá incluir deuda generada entre el 1/1/2019 y el 30/10/2020 y tendrá como requisito para la adhesión y el pago de las cuotas, la presentación de una CBU y la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico (DFE).

Tendrán una condonación del 100% de los intereses quienes:

1. Adhieran antes del 15/03 y hasta en 6 cuotas.
2. Opten por el pago de la Cuota Única Moratoria, la cual estará vigente hasta el 30/06, abonando en un solo pago.

A partir de marzo 2021 existirá la posibilidad de rehabilitar planes caídos en aquellos casos en que los contribuyentes hubieren adherido a algún plan de facilidades anterior y que el mismo hubiera quedado caduco o nulo durante el período fiscal 2020. Dicha rehabilitación permitirá mantener las condiciones y beneficios establecidos en el mismo, al momento de su suscripción.

Memorándum 13/21

IVA – Crédito Fiscal

Buenos Aires, 12 de marzo de 2021

Mediante la RG 4917 AFIP estableció las pautas que deben observar los responsables inscriptos en el IVA para pedir la devolución del crédito fiscal no absorbido del año 2020 proveniente de la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital luego de transcurridos 6 períodos fiscales mensuales consecutivos. Con tales fines:

1. La “Pre-solicitud” deberá efectuarse hasta el 15/3/2021.
2. La remisión del F. 8117 y del informe especial extendido por contador público deberá realizarse hasta el 30/4/2021.
3. La detracción del saldo a favor técnico deberá efectuarse en la última declaración jurada vencida a la fecha de solicitud.

Memorándum 14/21

Promoción de la Construcción – Blanqueo de Capitales

Buenos Aires 12 de marzo de 2021

Mediante la ley 27.613 se establece un Régimen de Incentivo a la Construcción para promover el desarrollo o inversión en proyectos inmobiliarios realizados en el país. A continuación, un resumen de las novedades:

1. Beneficios para inversiones:
 - 1.1. Se exime en el impuesto sobre los bienes personales (IBP) el valor de las inversiones realizadas hasta el 31/12/2022.
 - 1.2. El 1% del valor de las inversiones podrá computarse como pago a cuenta del IBP.
 - 1.3. Diferimiento del impuesto a la transferencia de inmuebles (ITI) o el impuesto a las ganancias (IG), según corresponda, cuando se trate de inmuebles afectados al régimen.
2. Blanqueo de moneda en el país y en el exterior:
 - 2.1. Exteriorización voluntaria de tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior para ser afectada al desarrollo o la inversión en los proyectos inmobiliarios en el país.
 - 2.2. El plazo para exteriorizar la moneda es hasta el 12/7/2021.
 - 2.3. El valor de la tenencia que se declare estará sujeto a la aplicación de un impuesto especial, cuya alícuota varía conforme a la fecha en la que se depositen los fondos en una cuenta especial:
 - 2.3.1. Depósitos hasta el 10/5/2021: 5%.
 - 2.3.2. Depósitos entre el 11/5/2021 y el 9/6/2021: 10%.

Página 31 de 41

2.3.3. Depósitos entre el 10/6/2021 y el 12/7/2021: 20%.

Memorándum 15/21

Aporte Solidario y Extraordinario – Pago en Cuotas

Buenos Aires, 12 de marzo de 2021

En nuestros memorándums 57/2020, 6/2021 y 9/2021 informamos la creación de un aporte extraordinario, de emergencia y por única vez sobre los patrimonios de las personas humanas y sucesiones indivisas. Ahora, mediante la RG 4942 AFIP establece un plan de pagos para el mencionado aporte. A continuación, un resumen de las novedades.

1. Hasta el 28/4/2021 se podrá solicitar un plan de facilidades de pago para la cancelación del saldo del aporte y sus intereses, el cual no implicará reducción de los intereses resarcitorios ni la liberación de las sanciones que resulten pertinentes.
2. Condiciones:
 - 2.1. Un pago a cuenta del 20% de la deuda consolidada.
 - 2.2. La cantidad máxima de cuotas: 5
 - 2.2.1. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
 - 2.2.2. Vencerán el día 16 de cada mes posterior a la consolidación.
 - 2.2.3. En su defecto se debitará el día 26 del mismo mes.
 - 2.2.4. En su defecto se debitará el día 12 del mes siguiente o se podrá cancelar mediante VEP. Esta opción no obsta la caducidad del plan.
 - 2.3. La tasa de interés será la de los intereses resarcitorios (hoy 3,35% mensual).
 - 2.4. La fecha de consolidación de la deuda será la de la fecha del pago a cuenta.
3. Para acogerse al plan de facilidades de pago, se deberá:

Página 33 de 41

- 3.1. Poseer domicilio fiscal electrónico.
- 3.2. Presentar la declaración jurada del aporte, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen.
- 3.3. Informar CBU de la cuenta en que se debitarán las cuotas.
4. La adhesión no podrá ser rectificadora y se considerará aceptada siempre que se cumplan las condiciones y los requisitos descriptos.
5. Se podrá solicitar la cancelación anticipada total de la deuda a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota.
6. Caducidad del plan:
 - 6.1. Operará de pleno derecho cuando a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de una cuota no se hubiera pagado.
 - 6.2. Operada la caducidad se podrá iniciar la ejecución fiscal de la deuda.

Memorándum 16/21

Promoción de la Economía del Conocimiento

Buenos Aires, 25 de marzo de 2021

En nuestros memorándums 46/2019, 86/2019, 87/2019, 2/2020, 56/2020 y 60/2020 informamos la creación del “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, aplicable a las actividades económicas que usen el conocimiento y la digitalización de la información, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Ahora, mediante la RG 4949 AFIP reemplaza a partir del 26/3/21 las disposiciones del régimen de promoción de la economía del conocimiento y de la industria del software, respecto de la información que deben brindar los beneficiarios para:

1. Datos para obtener los beneficios en Seguridad Social.
2. La revalidación anual de beneficios.
3. La inscripción en el registro de beneficiarios.
4. El procedimiento para la aplicación y/o cesión de los bonos de crédito fiscal.
5. La detección de incumplimientos por parte de los beneficiarios.

Memorándum 17/21

Convenio Multilateral – Régimen para los Intermediarios

Buenos Aires, 25 de marzo de 2021

Mediante la Resolución General 4/2021 la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (en adelante CA) interpreta que, en los casos de aplicación del régimen especial para rematadores, comisionistas u otros intermediarios (art. 11 CM) se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La intermediación se refiere solo a la comercialización de bienes -muebles, semovientes o inmuebles-.
2. El lugar de radicación de los bienes es donde se encuentran ubicados al momento de la comercialización.
3. Cuando se tenga oficina central en más de una jurisdicción, se deberá distribuir el 20% del ingreso en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos efectivamente soportados -relacionados con esa oficina central- en cada una de las jurisdicciones, en donde se encuentren las referidas oficinas centrales.
4. Cuando la oficina central se encuentre en la misma jurisdicción donde estén radicados los bienes, los ingresos que retribuyan dicha operatoria, se asignarán en un 100% a la referida jurisdicción.

Memorándum 18/21

Convenio Multilateral – E-commerce

Buenos Aires, 25 de marzo de 2021

Mediante la Resolución General 5/2021, con aplicación para la determinación de los coeficientes que se apliquen a partir del período fiscal 2022, la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral interpreta que la comercialización de bienes y/o servicios a través de los distintos medios y/o plataformas o aplicaciones tecnológicas se encuentra alcanzada por las normas del Convenio Multilateral.

El sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios, se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista presencia digital en la misma, entendiéndose que dicha presencia se verificará cuando el vendedor y/o prestador, alternativa o complementariamente:

1. Efectúe operaciones en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario y/o;
2. Utilice o contrate en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios, una o más empresas de publicidad, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro, y/o;
3. Efectúe el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro de la jurisdicción del domicilio del adquirente;
4. Requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción del comprador, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.).

Memorándum 19/21

PyME

Buenos Aires, 31 de marzo de 2021

Mediante la Resolución (SPyMEyE) 19/2021, a partir del 1/4/2021 se actualizan los límites de facturación anual, de las micro, pequeñas y medianas empresas, para su categorización. A continuación, los nuevos valores:

Límites de ventas totales anuales

| Categoría | Construcción | Servicios | Comercio | Industria y minería | Agropecuario |
|-----------------|---------------|-------------|---------------|---------------------|---------------|
| Micro | 24.990.000 | 13.190.000 | 57.000.000 | 45.540.000 | 30.770.000 |
| Pequeña | 148.260.000 | 79.540.000 | 352.420.000 | 326.660.000 | 116.300.000 |
| Mediana tramo 1 | 827.210.000 | 658.350.000 | 2.588.770.000 | 2.530.470.000 | 692.920.000 |
| Mediana tramo 2 | 1.240.680.000 | 940.220.000 | 3.698.270.000 | 3.955.200.000 | 1.099.020.000 |

Límites de personal ocupado

| Categoría | Construcción | Servicios | Comercio | Industria y minería | Agropecuario |
|-----------------|--------------|-----------|----------|---------------------|--------------|
| Micro | 12 | 7 | 7 | 15 | 5 |
| Pequeña | 45 | 30 | 35 | 60 | 10 |
| Mediana tramo 1 | 200 | 165 | 125 | 235 | 50 |
| Mediana tramo 2 | 590 | 535 | 345 | 655 | 215 |

Límite de activos: \$ 193.000.000

Memorándum 20/21

Impuesto a las Ganancias – Reforma 2021

Buenos Aires, 12 de abril de 2021

Mediante la ley 27.617 se han establecido modificaciones en el impuesto a las ganancias con vigencia a partir del 1/1/2021. A continuación, una síntesis de las novedades

1. Se eximen:
 - 1.1. Los bonos por productividad, fallos de caja, o conceptos similares, hasta \$ 67.071,36 para remuneraciones brutas que no superen \$ 300.000 mensuales.
 - 1.2. Los suplementos particulares correspondientes al personal militar en actividad.
 - 1.3. El SAC para las remuneraciones brutos que no superen \$ 150.000 mensuales.
2. Se aclara que la deducción por cargas de familia también corresponde para los integrantes de uniones afectivas estables y permanentes de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo acreditada según lo que establezca la reglamentación.
3. Se incrementa en \$ 58.232,65 por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 18 años con discapacidad.
4. Se incorpora una deducción especial incrementada adicional que neutralice el Impuesto a las Ganancias exclusivamente para las remuneraciones brutas que no superen \$ 150.000 mensuales. Respecto de aquellos salarios que no queden comprendidos en el beneficio de la deducción incrementada y no superen la suma de \$ 173.000, se faculta al Poder Ejecutivo definir la magnitud de la deducción adicional.

5. En el caso de las jubilaciones, pensiones y subsidios se actualiza la “Deducción Específica” a 8 veces la suma de los haberes mínimos garantizados.
6. Los gastos de movilidad, viáticos serán deducibles en los importes que fije el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por Convenio- los efectivamente liquidados que no podrá superar \$ 67,071,36 anuales.
7. No se computan para el cálculo del impuesto al reintegro documentado con comprobantes de gastos de guardería y/o jardín materno-infantil que utilicen los contribuyentes con hijos de hasta 3 años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones.

Memorándum 21/21

Aporte Solidario y Extraordinario – Pago en Cuotas

Buenos Aires, 13 de abril de 2021

En nuestros memorándums 57/2020, 6/2021, 9/2021 y 15/2021 informamos la creación de un aporte extraordinario, de emergencia y por única vez sobre los patrimonios de las personas humanas y sucesiones indivisas.

Ahora, mediante la RG 4960 AFIP establece que las entidades financieras deberán informarle a ese organismo las “Cuenta especial repatriación de fondos- Aporte solidario y extraordinario. Ley 27.605” que se abran para tal fin a partir del 18/2/2021 en adelante, y los movimientos que en ellas se produzcan.